

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DEL SINDICATO FEDERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA CGT

TÍTULO I - Definición y Objeto

Artículo 1º

El Sindicato Federal de Correos y Telégrafos de la Confederación General del Trabajo (CGT), está formado por la adhesión de las secciones sindicales de Correos y Telégrafos constituidas en CGT, dentro de la empresa Correos y Telégrafos S.A. El Sindicato Federal de Correos y Telégrafos de la CGT es una asociación de trabajadoras y trabajadores de Servicios Postales que se define Anarcosindicalista y, por tanto, de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria.

Artículo 2º

El Sindicato Federal de Correos de la CGT, es una sección sindical estatal, que queda integrada en la Federación Estatal de Transportes y Comunicaciones (FETyC) de la Confederación General del Trabajo, asumiendo los derechos y obligaciones que ello conlleva y aceptando los correspondientes mandatos estatutarios y acuerdos vigentes.

Artículo 3º

El Sindicato Federal de Correos y Telégrafos de la CGT, se propone:

- La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, ideológicos, culturales y éticos de las entidades que lo forman y, por tanto, de los/as afiliados/as a las mismas.
- Coordinar las actividades de todos los miembros del Sindicato Federal para el mejor cumplimiento de los fines expuestos en el apartado anterior.
- Fomentar y canalizar la solidaridad, creando y sosteniendo espacios comunes de apoyo mutuo en todos los campos posibles.
- Desarrollar una perseverante labor formativa de sus afiliados y afiliadas en los campos social y cultural, fomentando el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista.
- Fomentar la idea de unidad de los/as trabajadores/as como instrumento de lucha para alcanzar la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad actual.
- Apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear o desarrollar proyectos de carácter cooperativo o autogestionario que tengan como finalidad la transformación de las relaciones humanas en el plano económico y social.

Para alcanzar los objetivos citados, el Sindicato Federal establecerá relaciones con cuantos organismos obreros afines a nivel estatal o internacional puedan coadyuvar a su consecución, así como utilizará de forma preferente los medios de acción directa que en cada caso se estimen convenientes, definidos en sus Plenos.

TÍTULO II - Ámbito de actuación y Domicilio

Artículo 4º

El Sindicato Federal tiene como ámbito de actuación el territorio del estado español, referido específicamente a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su labor en la empresa Correos y Telégrafos, y tiene autonomía plena dentro de su ámbito de funcionamiento siempre que dicha autonomía no contradiga los Estatutos, Reglamento de funcionamiento orgánico y los acuerdos generales de la FETyC y de la propia Confederación de la CGT, siendo responsables de las obligaciones que contraigan en su gestión.

Artículo 5º

El Sindicato Federal fija su domicilio en Conde de Peñalver 19 - 28070 Madrid, sin perjuicio de que el Comité Federal del Sindicato Federal, o sus órganos rectores, puedan acordar en cualquier momento el cambio a cualquier otro lugar, así como establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente.

TÍTULO III - Principios rectores de funcionamiento

Artículo 6º

El funcionamiento del Sindicato Federal, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa.

Artículo 7º

Todos los entes del Sindicato Federal están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada, en función de las actividades en estos estatutos referidas, por cualquier otro ente adherido y por los propios órganos de coordinación y gestión.

Artículo 8º

Todos los entes adheridos al Sindicato Federal tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación, siendo responsables únicos de las obligaciones que contraigan en su actuación. En el ejercicio de esa autonomía no podrán modificar ni contradecir los Estatutos del Sindicato Federal ni sus acuerdos generales.

TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO - Estructura y funcionamiento

Artículo 9º

El Sindicato Federal de la CGT está formado por las afiliadas y afiliados de las Secciones Sindicales de CGT, cuyo ámbito laboral es el de los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos Sociedad Anónima, cualquiera que sea la relación contractual de aquellos y aquellas con la misma.

Artículo 10º

Todos los Órganos del Sindicato Federal deben mantener vínculos vivos con El Sector Postal y con la Federación de Transportes y Comunicaciones de CGT que posibiliten: dar y recibir la solidaridad necesaria en cada caso, garantizar la recíproca fluidez de la información existente, recibir la colaboración, asesoramiento y formación necesaria en cada momento y aportar su esfuerzo colectivo a la consecución de objetivos y reivindicaciones comunes.

Artículo 11º

El Sindicato Federal gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12º

La adhesión de una nueva Sección Sindical, se solicitará por escrito al Secretariado Permanente del Sindicato Federal que habrá de resolver en el plazo de 10 días. El Comité Federal del Sindicato Federal, reunido en Plenaria, habrá de ratificar o no las adhesiones aprobadas por el Secretariado Permanente.

Artículo 13º

El sindicato Federal se estructura provincialmente de manera preferente, pudiendo organizarse también secciones en un ámbito inferior, siempre que esté constituido en este ámbito inferior el Sindicato de transportes, de cara a la participación en sus Plenos, realizando previamente asambleas de afiliación.

CAPÍTULO SEGUNDO - Las Secciones y las afiliadas y los afiliados

Artículo 14º

Las Secciones Provinciales, o de otro ámbito inferior, del Sindicato Federal, son la base organizativa. Las forman los afiliados y afiliadas de CGT en la empresa. Para acudir a los Plenos y participar de pleno derecho será necesario e imprescindible realizar la Asamblea de afiliados y afiliadas, acudiendo con una única delegación, elegida en dicha Asamblea. Para la formación de una Sección será necesario un mínimo de tres afiliados o afiliadas. Donde esto no sea posible porque hay menos de tres, se integrarán en la estructura más cercana. De ser varias, quedará a su libre elección.

Artículo 15º

En cuanto a derechos y obligaciones de la afiliación se estará a lo establecido en el Título V de los estatutos Confederales vigentes de la CGT.

Artículo 16º

Con el objeto de salvaguardar la autonomía del Sindicato Federal de la CGT, se deberá respetar y hacer cumplir el régimen de incompatibilidades y obligaciones que figuran en el artículo 32 de los estatutos Confederales vigentes de la CGT.

TÍTULO V - Los órganos rectores del Sindicato Federal

CAPÍTULO PRIMERO - EL PLENO

Artículo 17º

El Pleno es el máximo órgano de decisión. Se celebrará de forma ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando lo decida el Comité Federal, o lo soliciten un tercio de las Secciones provinciales. Los acuerdos de los Plenos no podrán contradecir o alterar sustancialmente los de la organización.

Artículo 18º

El Pleno se convocará por el S.P. con al menos 45 días de antelación a la fecha de su celebración si se tratase de un Pleno ordinario y con 15 días si fuese extraordinario.

En la convocatoria, que se remitirá a las diferentes Secciones figurará la fecha, lugar de celebración y Orden del Día, que será elaborado por el Comité Federal en Plenaria celebrada con antelación, en el caso de Pleno Extraordinario el Orden del Día sólo contendrá los puntos que provocan su convocatoria. Desde la fecha de su convocatoria se abrirá un plazo de 20 días en el que se podrán presentar las propuestas o trabajos para su posterior publicación con anterioridad al Pleno y debate en el mismo. En los Plenos Extraordinarios este plazo se reduce a 5 días.

Artículo 19º

El Pleno lo constituyen las Delegaciones de las Secciones. Las Delegaciones serán portadoras obligatoriamente de los acuerdos por escrito, tomados en la Asambleas correspondientes, sobre la base del Orden del Día previo y normativamente elaborado. La Mesa del Pleno quedará constituida por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Palabras, elegidos por las Delegaciones asistentes. Las delegadas y delegados de las distintas Secciones deberán presentar las correspondientes credenciales, extendidas por el Secretario de Actas de la Asamblea en las que fueron elegidas o elegidos.

Son funciones y competencias del Pleno:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los entes adheridos.
- Elaborar y aprobar los programas y planes de actuación.
- Alterar, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, la composición del S.P.
- Conocer de la gestión del S.P.
- Otros que se estimen oportunos que no contradigan estos Estatutos, los de la FETYC y los de la Confederación.

Artículo 20º

A los efectos de adoptar decisiones en los Plenos, se utilizará la tabla de votaciones establecida en el Reglamento de funcionamiento Orgánico.

CAPÍTULO SEGUNDO - EL COMITÉ FEDERAL

Artículo 21º

El Comité Federal es el Órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por el Sindicato Federal en Plenos. Está formado por el Secretariado Permanente y las Secretarías Generales de las Secciones Sindicales. Cada Sección sindical constituida, contará con los votos que le correspondan con arreglo a la siguiente tabla:

De 1 a 10 afiliados 1 voto
De 11 a 25 afiliados 2 votos
De 26 a 50 afiliados 3 votos
De 51 a 75 afiliados 4 votos
De 76 a 100 afiliados 5 votos
De 101 a 150 afiliados 6 votos
De 151 a 200 afiliados 7 votos
De 201 en adelante, 1 voto más por cada 100 o fracción.

Solo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso para tomar un acuerdo se requerirá la mayoría de los votos de las Secciones Sindicales presentes. El voto proporcional solo se podrá utilizar para temas que consten en el orden del día previo.

Artículo 22º

El Comité Federal se reunirá en Plenaria de forma ordinaria como mínimo cada 3 meses y extraordinariamente cuando así lo decida el S.P. o un tercio de las Secciones Sindicales constituidas. Las Plenarias del Comité Federal se convocarán con al menos 15 días de antelación, remitiendo el Orden del Día a las secciones y miembros del mismo, así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el Orden del Día, que constará de los temas que la originan, se remitirá con un mínimo de 5 días de antelación.

CAPÍTULO TERCERO - EL SECRETARIADO PERMANENTE

Artículo 23º

El Secretariado Permanente es el máximo Órgano de Gestión. Coordina y desarrolla el trabajo del Comité Federal a fin de que los acuerdos y decisiones se lleven a cabo con eficacia.

Artículo 24º

El Secretariado Permanente está formado por la Secretaría General y las Secretarías de: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General; Acción Sindical; Administración y Finanzas; Comunicación; Acción Social y aquellas otras que se crean convenientes, hasta un máximo de cuatro más.

Artículo 25º

El Secretariado Permanente será elegido por un Pleno Ordinario o Extraordinario, entre las candidaturas presentadas, aunque estén incompletas, las cuales serán conocidas con 15 días de antelación a la elección, o 10 días en el caso de Pleno Extraordinario.

Artículo 26º

El período de mandato en el cargo de las y los miembros del Secretariado Permanente, incluido el Secretario o la Secretaria General, será de máximo cuatro años, permaneciendo en funciones durante el proceso de renovación, no pudiendo en ningún caso repetirse más de dos mandatos seguidos en el mismo cargo. El SP presentará anualmente un informe de gestión individual de cada Secretaría ante el Pleno Federal, que deberá ser aprobado mayoritariamente por el mismo. En caso contrario se considerará automáticamente revocada la secretaría.

Artículo 27º

Cuando por razones de urgencia se precise tomar alguna decisión puntual, el SP podrá convocar, con una antelación mínima de tres días y avisando de ello, por los medios tecnológicamente más rápidos, un referéndum entre toda la afiliación.

Este artículo fue desarrollado por el IV Congreso del Sindicato Federal (hoy sección sindical estatal) como sigue:

Acuerdo CONSULTA RÁPIDA

En aplicación y desarrollo del artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento Orgánico del Sindicato Federal de Correos de CGT, el Congreso acuerda:

1º. La aplicación del citado artículo será sin menoscabo de la aplicación plena de Estatutos y Reglamento, y especialmente de la convocatoria regular de Plenos y Plenarias en las formas y plazos previstos y aplicados hasta el momento.

2º. Las materias sometidas a consulta serán opciones puntuales, que permitan una elección simple entre pocas opciones, a similitud con muchas de las votaciones que zanján un debate. El referéndum no podrá sustituir al debate, ni a la elaboración colectiva de una posición compleja, ni deberá servir para eliminar el intento de alcanzar posiciones por consenso.

3º. Los referéndums que puede realizar el SP pueden ser asimilables a los Plenos. Por tanto, dirigidos, a toda la afiliación, reunida en sus correspondientes asambleas. La consulta a toda la afiliación (Pleno virtual), que requiere la convocatoria de asamblea de afiliados/as en cada sección, se hará con un mínimo de 10 días.

4º. La respuesta a la consulta debe ser por escrito, debiendo reunir los requisitos que el Reglamento establece para asistir a Plenos. En todo caso deberá incluir garantías de autenticidad, en base a la dirección o procedimiento de transmisión utilizado, o, en su caso, a otros procedimientos de validación.

5º. El referéndum puede celebrarse, siempre convocado por el SP, a iniciativa propia del SP, o por mandato expreso de un Pleno o Plenaria.

6º. Para reconocer validez a los resultados de un referéndum será necesaria la participación de la mayoría de las secciones, tanto en número de secciones como en votos posibles según sus respectivas tablas de votos. La Convocatoria debe incluir referencia expresa al número total de votos y secciones y al quórum necesario para su validez. A este respecto se computará como participación el voto en blanco y la abstención entre las opciones presentadas, siempre que ambas posiciones lleguen expresadas con los requisitos exigidos

7º. Los votos atribuidos a cada acuerdo expresado serán los mismos que corresponden a sus respectivas organizaciones en plenos. Para alcanzar un acuerdo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos (representados).

8º. Los resultados válidamente acordados surtirán el mismo efecto que los que los Estatutos prevén para acuerdos de Plenos.

9º. El SP realizará, previamente a la celebración de un referéndum formal, un listado de secciones, que incluyan los nombres de los/as S.G. (o persona delegada por el SP o asamblea de la sección), así como las direcciones de contacto más rápidas y fiables a efectos de la consulta en referéndum. Dicho listado será sometido a revisión, y en su caso a actualización, y en el caso de direcciones o medios no utilizados, a ensayo, a fin de disponer, en el momento preciso, de un censo fiable que permita la participación

CAPÍTULO CUARTO - LA SECRETARÍA GENERAL DEL SINDICATO FEDERAL

Artículo 28º

La Secretaría General ostenta la representación pública y legal del Sindicato Federal, teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el Artículo 29º de estos Estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para el Sindicato Federal de la CGT, siendo responsable ante el mismo de su gestión. El Secretario o Secretaria General puede ser revocado inmediatamente en un Pleno extraordinario convocado para ello.

Artículo 29º

El Secretario o Secretaria General, en representación delegada del mismo, podrá participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, Conflictos Colectivos, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación, procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de elecciones de Delegados y Comités de Empresa. Instar actas notariales de todas clases, comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contenciosos- administrativos, laborales de todos grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo cualesquiera procedimientos, trámites y recursos. Podrá delegar funciones, facultades y poderes, así como derogarlos, en los miembros del Secretariado Permanente y en los miembros de las Secciones del sindicato Federal y que estime oportuno. Hacer cobros y pagos de cantidades, operar en Cajas de Ahorro y Bancos, comprar toda clase de bienes e inmuebles en el ámbito que representa, así como otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores. Para la enajenación de bienes y solicitud de créditos bancarios necesitará la aprobación del Pleno Federal.

TÍTULO VI - DE LA POSIBLE DISOLUCIÓN

Artículo 30º

El Sindicato Federal de la CGT no se podrá disolver si así lo acuerda al menos un tercio de las Secciones que lo componen. La disolución deberá acordarse en un Pleno convocado al efecto, en el que se resolverán cuantas incidencias se deriven de la misma.

Artículo 31º

Caso de disolución, en el propio Pleno convocado al efecto se establecerá el destino que se dará a su patrimonio, el cual solo podrá ir a la Federación de Transportes y Comunicaciones (FETYC) de la CGT, salvo que se sustituya por otra fórmula organizativa similar dentro de la CGT.

TÍTULO VII - DEL PATRIMONIO

Artículo 32º

Está constituido por:

- Las aportaciones procedentes de la FETYC en función de los repartos económicos que se acuerden en su seno.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los conceptos estatutarios. Dichos recursos se destinarán a los fines propios de la actividad sindical.
- De las aportaciones voluntarias y donaciones de sus miembros.
- De las aportaciones voluntarias de cada Sindicato y Sección adheridas, a razón de 60 céntimos de euro por afiliado/a y mes, que podrán ser recogidas bien por sobrecuota, bien por aportación directa del sindicato o Sección. Dicha cantidad podrá variarla un Pleno Federal.
- De las cuotas sindicales satisfechas por las afiliaciones directas al Sindicato Federal, de las cuales habrá que liquidar la parte que pudiera corresponderle a la estructura orgánica de CGT.

TÍTULO VIII - DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Las dudas que se pudieran suscitar en la interpretación de estos Estatutos serán resueltas mediante resoluciones del Comité Federal con mayoría de dos tercios, en tanto que el primer Pleno resuelva definitivamente.

SEGUNDA.

Cuando el órgano al que correspondiese convocar cualquier comicio (ordinario o extraordinario), desde la Asamblea de una Sección hasta el Pleno Federal, no atendiese a la solicitud formal que al efecto presentasen los interesados en dicha convocatoria (afiliados, secciones..., según el comicio de que se trata), los solicitantes podrían hacer la misma, a través del SP del ente inmediatamente superior, ajustándose para ello a la reglamentación existente al respecto.

TERCERA.

El Sindicato Federal no responderá, ni aun subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por los diferentes entes a él adheridos, salvo que expresamente y por escrito haya sido autorizado por el Secretariado Permanente del Comité Federal o existiera acuerdo firme al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicados por el Secretariado Permanente del Comité Federal y, en cualquier caso, transcurridos dos meses del día de finalización del comicio que los hubiera aprobado, debiendo ser observado por todos los entes adheridos.

SEGUNDA.

Lo establecido en los presentes Estatutos sólo podrá ser revisado y modificado por el Sindicato Federal, figurando explícitamente en el Orden del Día. Cualquier modificación a los Estatutos y Reglamento del Sindicato Federal deberá contar con una mayoría absoluta.

TERCERA.

A los comicios que celebre el Sindicato Federal, ya sean ordinarios o extraordinarios, ningún ente adherido podrá asistir representado de manera fraccionaria, sino con los votos totales que le correspondan según se establece en estos mismos Estatutos.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO

Convocatoria

Artículo 1. El Pleno Ordinario será convocado por el SP, en el lugar y fecha que acuerde una Plenaria, con al menos 45 días de antelación a la fecha de su celebración si se tratase de un Pleno ordinario, y con 15 días si fuese extraordinario.

En la convocatoria, que se remitirá a las diferentes Secciones figurará la fecha, lugar de celebración y Orden del Día, que será elaborado por el Comité Federal en Plenaria celebrada con antelación. En caso de Pleno Extraordinario el Orden del Día sólo contendrá los puntos que provocan su convocatoria. Desde la fecha de su convocatoria se abrirá un plazo de 20 días en el que se podrán presentar las propuestas o trabajos para su posterior publicación con anterioridad al Pleno y debate en el mismo. En los Plenos Extraordinarios este plazo se reduce a 5 días.

Asimismo, se convocará Pleno Extraordinario cuando lo decida el Comité Federal o siempre que lo soliciten formalmente un número de Secciones que representen al menos un tercio de la suma de los votos de todas ellas.

Artículo 2. El SP remitirá la convocatoria del Pleno directamente a las Secciones, acompañándola del Orden del día provisional. En el caso de un Pleno Extraordinario, este Orden del día será dedicado de forma monográfica a los temas que provocan su convocatoria.

Artículo 3. Una vez publicado el Orden del Día definitivo y en el plazo máximo de 20 días desde su convocatoria se remitirán al SP los trabajos sobre los temas que figuran en el Orden del Día, presentados por cualquier afiliada y afiliado, individual o colectivamente, o Sección, para su difusión a todo el Sindicato Federal. El SP distribuirá en el plazo máximo de 5 días las aportaciones recibidas. Las propuestas para Secretario General y Secretariado Permanente deben conocerse con al menos 15 días de antelación a la celebración del Pleno. Si se tratase de un Pleno Extraordinario, se establecerá un único plazo de 5 días, tanto para la recepción de ponencias como para la presentación de candidaturas.

Constitución y apertura del Pleno

Artículo 4. El Pleno está constituido por los delegados y delegadas directas de las Secciones elegidos democráticamente en su Asamblea correspondiente.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas de cada Sindicato de Rama, o donde esté integrada la Sección (AA.DD., OO.VV., SU), será quien acreditará las cotizaciones de las Secciones Sindicales.

Artículo 6. Las Secciones que participen en el Pleno con pleno derecho, tendrán los votos que a continuación se estipulan, en relación con la media de cotizaciones de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de celebración del Pleno, computándose a tales efectos, trimestres naturales cumplidos:

De 1 a 10 afiliados 1 voto

De 11 a 25 afiliados 2 votos

De 26 a 50 afiliados 3 votos

De 51 a 75 afiliados 4 votos

De 76 a 100 afiliados 5 votos

De 101 a 150 afiliados 6 votos

De 151 a 200 afiliados 7 votos

De 201 en adelante, 1 voto más por cada 100 a fracción.

Artículo 7. Los Delegados y Delegadas deberán entregar a su llegada, además de la credencial de la Sección a la que representen, la copia de los acuerdos que traigan para cada uno de los puntos del Orden del Día. No obstante, con un mínimo de 5 días de antelación las Secciones deberán haber remitido sus referidos acuerdos a la C.O., siendo tal premisa imprescindible para que sean tenidos en cuenta por las correspondientes Comisiones de Ponencia. Asimismo, las Secciones deberán remitir con un mínimo de diez días de antelación a la C.O. las votaciones para la elección de las diversas Comisiones Técnicas, Comisiones de Ponencia y Mesa. Tal gestión podrá ejercerse por el SP de la correspondiente Sección, sin necesidad de tener que celebrar una Asamblea para ello. Es función de la C.O. escrutar las votaciones recibidas, comunicar el resultado a las Secciones Provinciales sobre las que ha recaído la elección y recabar por escrito su conformidad y disponibilidad para reunirse entre uno y tres días antes del comienzo del Pleno y, en su caso, convocarlos al efecto, a fin de poder adelantar sus trabajos y emitir un primer dictamen indicativo sobre los respectivos resultados, dándolo a conocer por escrito al inicio del Pleno, tanto a la Mesa como a las distintas delegaciones de las Secciones presentes.

Artículo 8. La apertura del Pleno será realizada por el Secretario o Secretaria General junto al S.P. que formará, la denominada Mesa de Apertura. A esta mesa le corresponderá moderar las siguientes áreas:

- Determinar el horario de sesiones.
- Presentar y dar paso a la Mesa del Pleno.

Mesa del Pleno

Artículo 9. La Mesa del Pleno es la encargada de coordinar y dirigir el desarrollo de los diferentes trabajos del Pleno. Estará constituida por un Presidente/a, un Secretario/a de actas y un Secretario/a de Palabras. Es función de la Presidencia moderar el debate correspondiente, velando para que las diversas intervenciones se ajusten al tema que se esté tratando y las formas sean las correctas, de tal manera que los debates se produzcan con fluidez y eficacia, teniendo la máxima capacidad de decisión durante toda la duración del Pleno para lograr esos cometidos. Es función de los Secretarios/as de Actas reflejar, lo más fielmente posible, el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones, pudiéndose dotar de los medios técnicos precisos para cumplir ese cometido. Las actas deberán ser elaboradas por la Mesa, firmando las mismas la Presidencia y el Secretario o Secretaria de Actas. Es función del Secretario/a de

Palabras anotar el orden de las intervenciones, así como colaborar con el resto de la Mesa, sobre todo en la coordinación con la Comisión de Escrutinio.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Comisión Revisora de Credenciales

Artículo 10. La Comisión Revisora de Credenciales será la encargada de examinar las credenciales de las delegaciones asistentes al Pleno, presentando el correspondiente informe al mismo de sus conclusiones. Estará formada por tres delegados/as elegidas por las Secciones, y por el Secretario/a de Organización del S.P., este último con voz y sin voto. Para desarrollar su trabajo podrán requerir la colaboración de los Secretarios de Organización de las distintas Secciones. El informe que elabore esta Comisión estará avalado por, al menos, dos miembros con voto en la Comisión.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 11. La Comisión Revisora de Cuentas será la encargada de examinar la contabilidad del Secretariado Permanente, presentando el correspondiente informe de sus conclusiones al Pleno. Estará formada por tres delegados/as elegidos por las Secciones, y por el Secretario/a de Finanzas del S.P., éste último con voz y sin voto. Para desarrollar su trabajo podrán requerir la colaboración de los Secretarios de Finanzas de las distintas Secciones. El informe que elabore esta Comisión estará avalado por, al menos, dos miembros con voto en la misma.

Comisión de Escrutinio

Artículo 12. La Comisión de Escrutinio será la encargada de verificar y elevar a definitivo el escrutinio elaborado previamente, resolver las reclamaciones que se presenten por parte de las Secciones en materia de atribución de votos respecto de la resolución definitiva del Secretario de Finanzas; así como el colaborar con la Mesa del Pleno para tabular todas las votaciones que se produzcan en el desarrollo del mismo. Esta Comisión estará compuesta por tres delegados/as elegidos por las Secciones.

Comisiones de Ponencia

Artículo 13. Las Comisiones de Ponencia serán las encargadas de elaborar los dictámenes relativos a los distintos puntos del Orden del día del Pleno, en función a los acuerdos presentados por las Secciones, después de la necesaria labor de síntesis y del correspondiente debate en la Comisión.

Artículo 14. Las Comisiones de Ponencia estarán compuestas por cinco delegados/as elegidos por las Secciones con voz y voto. Los miembros de la Comisión elegirán un/a Presidente/a, que será el encargado/a de moderar los debates y encauzar el plan de trabajo de la Comisión.

Artículo 15. Después del debate de la Comisión, se procederá a redactar el dictamen de la misma; si no hubiera unanimidad, los y las miembros disconformes podrán presentar enmiendas parciales, o enmiendas a la totalidad si el desacuerdo fuese total, aportando en este caso un dictamen alternativo. Estos dictámenes y las enmiendas si las hubiere se darán a conocer al Pleno.

Del debate en el Pleno

Artículo 16. Al llegar las delegaciones al Pleno se les entregará los dictámenes indicativos de las distintas Comisiones de Ponencias.

Una vez constituida la Mesa del Pleno y ante las respectivas Comisiones de Ponencias, las delegaciones podrán presentar las Enmiendas parciales si las hubiera, que en ningún caso -a juicio de la Comisión- desvirtuarán ni irán en contra del sentido y contenido del dictamen que se trate, en cuyo caso se tendrían que presentar como Voto Particular. Cada Comisión de Ponencia se retirará a debatir las Enmiendas que admite o no, elaborando a continuación su dictamen definitivo, que presentará al Pleno para su discusión y votación. Las Enmiendas no aceptadas podrán ser reconvertidas en Votos Particulares, según se regula en este Reglamento.

Existencia del dictamen único en la Comisión de Ponencia

Artículo 17. Si el dictamen de la Comisión de Ponencia hubiese sido aprobado por unanimidad en la misma, tras su presentación al Pleno, la Presidencia de la Mesa abrirá un turno de intervenciones al respecto, pasando después a la correspondiente votación, no sin antes requerir los posibles Votos Particulares, que deberán estar avalados por al menos el 5 % de los votos representados en el Pleno. Tales Votos Particulares si los hubiere, implicarán propuestas de resoluciones alternativas o complementarias al dictamen unánime de la Comisión.

Artículo 18. Si no existiesen Votos Particulares, se pasaría a votación el Dictamen Único de la Ponencia; si no resultase aprobado, la Presidencia de la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones, y una vez concluido resolverá las actuaciones a seguir.

Artículo 19. Si existieran Votos Particulares, la Presidencia de la Mesa concederá la palabra para su defensa al delegado/a que designe la Sección promotora del voto particular en primer turno. Así mismo la Comisión designará, de entre sus miembros, el encargado/a de rebatir el mismo. Si la Presidencia de la Mesa lo considerase oportuno, podrían conceder un segundo turno con otras dos intervenciones. Terminadas estas se pasarán a votación las dos propuestas a la vez, quedando como acuerdo aquella que obtuviese la mayoría de los votos emitidos.

Existencia de varios Dictámenes en la Comisión de Ponencia

Artículo 20. Si el Dictamen de la Ponencia no fuese unánime, habiendo dictámenes alternativos, la Presidencia de la Mesa abrirá el debate estableciendo los turnos cerrados que crea necesarios para aclarar las posiciones, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones en función de las palabras solicitadas y de la marcha del Pleno. Una vez terminado el debate, se pasarán a votación todos los dictámenes existentes a la vez, pasando a ser el dictamen base de la ponencia el que obtenga la mayoría. Posteriormente la Presidencia de la Mesa requerirá los votos particulares al nuevo dictamen para, después del debate necesario, someterlos a votación, incorporándose al acuerdo final los que obtengan la mayoría, excepto para modificar Estatutos, que necesitarán una mayoría de dos tercios de los votos presentes en el Pleno.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 21. Las resoluciones en el Pleno se pueden tomar por aclamación, a mano alzada o nominalmente. No obstante, y si la Mesa del Pleno correspondiente estimase que puede agilizar la elección de la forma de votación, se podrán efectuar votaciones de tanteo para elegir la más adecuada. Se votará nominalmente siempre que la Mesa de Pleno estime necesario dejar constancia de la opinión expresa de las Delegaciones presentes, o lo soliciten el 10% de las Delegaciones presentes. En todo caso se votará de esta última manera para elegir el Secretariado Permanente y su lugar de residencia.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 22. Para elegir la localidad de residencia y el Secretariado Permanente se seguirán los siguientes criterios:

- Cualquier Sección podrá presentar candidaturas abiertas, aunque estén incompletas, designando el cargo que necesariamente se haya aceptado por el o la interesada, así como el lugar de residencia. Podrá formar parte de una candidatura cualquier afiliado o afiliada que no se encuentre inhabilitado para ello.
- Las candidaturas serán enviadas al SP existente, con 15 días de antelación a la fecha de celebración del mismo, que las darán a conocer a la totalidad de las Secciones con 10 días de antelación.
- Las votaciones se efectuarán secretaría por secretaría, resultando elegido el o la candidata más votada.

ACUERDOS

Artículo 23.

Los acuerdos de Pleno entrarán en vigor quince días después de haber sido publicados por el SP y como máximo dos meses después de la celebración del Pleno, salvo lo relativo a los cargos elegidos, que entrarán en vigor en el momento de conocer el resultado de su elección.